

Radicación Interna: T-00212-2021

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-009-2021-00112-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00212](#)

Barranquilla D. E. I. P., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Correspondería decidir la impugnación presentada por el accionante, contra el fallo proferido el 13 de Abril de 2021, por el Juzgado Noveno De Familia Oral del Circuito de Barranquilla-Atlántico, dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor Elmis Alfredo Rodríguez Calderón, contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Caja de Compensación Familiar del Atlántico-Comfamiliar, y la Constructora Villa Linda S.A.S., por la presunta violación de sus Derechos Fundamentales a la Dignidad Humana, Participación, Igualdad, Debido Proceso, Familia y Vivienda Digna. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

**ANTECEDENTES**

El actor presenta la acción de tutela con la finalidad de que se le proteja sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Participación, Igualdad, Debido Proceso, Familia y Vivienda Digna y como consecuencia de ello, se le otorgue un subsidio de Vivienda por valor de \$23.437.632, para acceder al programa "MI CASA YA", a través de la Constructora Villa Linda S.A.S.

La Constitución Política de 1991 consagró en su artículo 86 la acción de tutela, como una herramienta que garantiza a los ciudadanos la protección a sus derechos constitucionales fundamentales que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley.

Al tenor de la disposición en comento la protección consistirá en una orden que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. Nótese que la orden imperativa en la eventual prosperidad de la acción debe darse a la persona natural o jurídica con competencia para materializar el amparo, lo cual quiere significar que debe vincularse a la actuación, so pena de no vulnerarle su derecho al debido proceso judicial, el cual no puede mutilarse sin cortapisa, además de la obligatoriedad de vincular a terceros interesados.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Revisado el expediente electrónico se observa que efectivamente las partes expresamente accionadas fueron efectivamente enteradas del amparo, empero, de los documentos anexos al memorial de la acción sobre las respuestas dadas al petente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e inclusive de la respuesta suministrada por dicho Ministerio<sup>véase nota 1</sup>, se desprende que es el Fondo Nacional de Vivienda–FONVIVIENDA, la entidad que tiene la competencia de otorgar, coordinar, asignar y/o rechazar los subsidios de vivienda de interés social y se profirió sentencia sin proceder a su vinculación.

Por lo cual en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a decretar la nulidad con el fin de que la A quo se sirva Subsanan esta falencia y ordene vincular a FONVIVIENDA, para que se haga parte de la presente acción Constitucional.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

### **RESUELVE**

- 1.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir – inclusive- de la sentencia del 13 de Abril de 2021, conservando la validez de las actuaciones surtidas contra las Entidades inicialmente accionadas.
- 2.** En consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Noveno De Familia Oral del Circuito de Barranquilla-Atlántico, que proceda a vincular al Fondo Nacional de Vivienda–Fonvivienda, para que haga parte en la presente acción de tutela, y se le notifique en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, Dado el trámite digital surtido con este expediente, donde el juzgado de origen debe tener la información original, tramitará con él lo correspondiente y al volver al conocimiento de esta Sala solo deberá remitir al correo las actuaciones nuevas, o actualizar el vínculo suministrado, sin necesidad de un nuevo reparto.

Notifíquese a la A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

---

<sup>1</sup> Archivo electrónico “07ContestacionMinvivienda”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: T-00212-2021

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-009-2021-00112-01

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)  
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: T-00212-2021

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-009-2021-00112-01

Código de verificación:

**bd5dcc5c80fc85211f998402fd1acca9ecb56ad5ecca574b41e2a01b1d31b  
8d9**

Documento generado en 18/05/2021 12:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)